



REFERENCIA:

RADICADO: 08-078-40-89-001-2006-00082

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA 'COOPSAGEN'

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA REDONDO FERREIRA

ASUNTO: EXPEDICIÓN – NUEVOS OFICIOS DE DESEMBARGO

BARANOA, AGOSTO 3 DE 2020.

La secretaria

YAMILE JOSEFA SOTO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, AGOSTO 3 DE DOS MIL VEINTE (2020).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada **JUAN BAUTISTA REDONDO FERREIRA** solicitó a través de escrito presentado en fecha 9 de marzo de 2020 y se expidieran nuevos oficios de desembargo por encontrarse este terminado, los cuales deberían ser dirigidos al pagador de **FONDO DE PENSIONES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA** y al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** según versa en la solicitud del demandado.

Estudiada la procedencia de la misma, se observa que el proceso de la referencia se dio por terminado a través de auto del 26 de septiembre de 2011, por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dejaron a disposición del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA** dentro del proceso con radicación **2009-00195**, los bienes que por cualquier motivo se hubieran desembargado a favor del demandado **JUAN BAUTISTA REDONDO FERREIRA**.

De este modo, se observa que en fecha 24 de marzo de 2006 se decretó el embargo del 30% de la pensión que percibiera el demandado como pensionado del **FONDO DE PENSIONES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, siendo esta la única medida cautelar decretada en esta agencia judicial en el curso del proceso de la referencia, por lo que accederá el despacho a la elaboración del nuevo oficio de desembargo, oficiando al pagador de dicha entidad para que proceda al levantamiento de la medida de embargo, en caso de no haberlo hecho.

Por otra parte, en relación a la solicitud de oficio dirigido al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, tenemos que la misma no procede teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe medida cautelar decretada para el despacho reseñado, existiendo en su momento un embargo de remanente proveniente de este Juzgado del cual se comunicó su terminación, por lo que a través de auto de fecha septiembre 5 de 2011 se tomó como único remanente el proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISUCUO MUNICIPAL DE BARANOA**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR nuevos oficios de desembargo dirigidos al **FONDO DE PENSIONES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, en concordancia con el auto que levantó las medidas cautelares decretadas en fecha 26 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso, una vez vencida la ejecutoria y enviadas las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ROMERO ZARANTE.

La Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ba3f38c74db77522c92c5fd344f2a43bc8d1eb2b277efbc5fa110f7a522b79

Documento generado en 05/08/2020 09:35:08 a.m.